

2 El ejercicio de las funciones supervisoras en 2007

El sistema bancario español ha mantenido en 2007 la buena situación de solvencia, rentabilidad y eficiencia que lo ha venido caracterizando en los últimos ejercicios, tal y como se puede apreciar en la información facilitada en el anexo 2.

En 2007, el Banco de España (BE) y las entidades han continuado preparándose para las novedades normativas introducidas por el nuevo Acuerdo de Capital, comúnmente denominado Basilea II. Esta preparación comporta la dedicación de cuantiosos medios humanos y técnicos al proceso de validación de los modelos internos avanzados para la medición de los riesgos del Pilar 1 y a la redacción de la Circular del BE que completa el proceso normativo de la transposición de la Directiva y que sustituirá a la Circular 5/1993, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

En el curso del proceso de validación de los modelos internos, los equipos especializados de supervisión han constatado avances, aunque siguen observando algunas debilidades relativas a la falta de integración efectiva de los modelos en la vida económica de las entidades, una validación interna poco desarrollada, dificultades metodológicas, problemas en la adecuación y calidad de los datos, insuficiencia de sistemas y escasez de documentación. Estos mismos equipos han completado dos ejercicios de cálculo en paralelo de los requerimientos de recursos propios actuales y los que resultarán con la nueva Circular de solvencia. Los resultados todavía muestran una excesiva dispersión, debido tanto a la aplicación de algunas metodologías y estimaciones no suficientemente satisfactorias, como a ciertos problemas en la fiabilidad de la información aportada.

Además de los trabajos encaminados a la elaboración de la nueva Circular de solvencia, durante 2007, el BE ha publicado dos documentos sobre criterios de validación de dichos modelos y ha sometido a consulta pública la Guía del PAC (Proceso de Auto-evaluación del Capital) de las entidades de crédito. En el apartado 2.4 se comentan con amplitud estos documentos.

El año 2007 se ha caracterizado por la situación de inestabilidad de los mercados financieros iniciada en el mes de agosto a partir de la denominada «crisis de las hipotecas de alto riesgo» en Estados Unidos. El BE ha publicado sus análisis sobre la evolución de las turbulencias financieras y su impacto en la banca española en los Informes de Estabilidad Financiera, que pueden consultarse en su página de Internet de acceso público.

En el ámbito de la cooperación supervisora internacional, durante 2007 han comenzado a implantarse los nuevos esquemas de colaboración supervisora previstos en la Directiva 2006/48/CE, que suponen un impulso al intercambio de información y a la coordinación de las actuaciones supervisoras realizadas por las distintas autoridades sobre los grupos bancarios con presencia en varios países europeos. En particular, merced a la previsión de la disposición final sexta de la Ley 36/2007, el BE ha colaborado con las autoridades supervisoras de los países de acogida en el caso de grupos internacionales con matriz española, y con las autoridades del país de origen en el caso de filiales españolas de grupos bancarios europeos, en los procesos de análisis y validación de modelos avanzados para el cálculo de recursos propios.

Entre las actuaciones llevadas a cabo como supervisor de origen, cabe citar los trabajos que se han desarrollado en Europa con el supervisor de acogida británico (The United Kingdom

Financial Services Authority), que han permitido alcanzar una opinión común, conjunta y compartida, sobre una solicitud presentada para el uso de modelos avanzados de riesgo de crédito, así como el inicio de la colaboración práctica con el supervisor portugués (Banco de Portugal). En el área de Latinoamérica, destacan los trabajos de validación coordinados con el supervisor mexicano (la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), dentro del marco del acuerdo de colaboración alcanzado en 2006, y la firma de un acuerdo de colaboración (similar al firmado en 2006 con el supervisor mexicano) con el supervisor peruano (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones). Finalmente, como supervisor de acogida, el BE ha acordado opiniones comunes, ha fijado calendarios de implantación progresiva y ha prestado colaboración técnica a supervisores de diversos países europeos.

Asimismo, en el último trimestre del año, el BE organizó la primera reunión del «colegio de supervisores» (entendido como foro permanente, aunque flexible, para la cooperación y coordinación entre las autoridades responsables de la supervisión de los diferentes componentes de los grupos bancarios internacionales) de un grupo bancario español, en la que participaron representantes de las autoridades de Alemania, Italia, Noruega, Portugal y Reino Unido, así como personal directivo de dicho grupo bancario. La reunión tuvo como objetivo principal comentar y discutir la implantación práctica del nuevo marco de solvencia en el grupo. En sentido opuesto, cuando el BE es supervisor de acogida de bancos extranjeros, miembros de la supervisión española asisten a diversos «colegios» organizados por otros países europeos.

El 29 de febrero de 2008 se ha firmado el nuevo convenio de cooperación entre el BE y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el ámbito de sus respectivas funciones de supervisión y control. Este convenio sustituye al vigente, de 15 de junio de 2005, al que se incorporan las mejoras derivadas de la experiencia acumulada con objeto de potenciar la colaboración en materia de supervisión en esta área.

Los siguientes apartados de este capítulo describen, en primer lugar, las actuaciones supervisoras practicadas, con indicación de las entidades objeto de supervisión, las visitas de inspección *in situ* realizadas, y el personal adscrito a la Dirección General de Supervisión, junto con un detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como consecuencia de dichas actuaciones. En segundo lugar, se explica lo que ha supuesto, a lo largo de 2007, el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación del número de expedientes incoados y de expedientes resueltos por tipo de infracción. En tercer lugar, se hace referencia al ejercicio de otras competencias del BE que complementan sus responsabilidades de supervisión (por ejemplo, las vinculadas a normas que regulan la transparencia de las operaciones bancarias y establecen elementos para la protección de la clientela bancaria, o concernientes a la llevanza de los Registros oficiales). En cuarto y último lugar, se tratan, en el apartado de políticas supervisoras, el proceso de autoevaluación del capital en las entidades de crédito y los criterios de validación de los enfoques avanzados de Basilea II.

2.1 Actividad supervisora

A 31 de diciembre de 2007, el BE supervisaba un total de 499 entidades de diversa naturaleza, de las que 358 eran entidades de crédito. Además, el Banco tiene responsabilidades sobre 122 filiales en el extranjero de entidades de crédito españolas limitadas a su condición de supervisor en base consolidada de los grupos que tienen como cabecera una entidad de crédito española.

El proceso de supervisión que el BE aplica consta de un seguimiento y análisis permanentes de su situación, reforzado por un programa de verificación de la información mediante inspecciones *in situ*. En el ejercicio 2007 se han llevado a cabo 202 visitas de inspección, incluyendo

ACTIVIDAD SUPERVISORA IN SITU

CUADRO 2.1

Número

	VISITAS DE INSPECCIÓN			
	FINALIZADAS		EN CURSO	
	2006	2007	2006	2007
Entidades de crédito	69	125	80	44
Bancos	36	63	37	12
Cajas de ahorros	11	17	21	18
Cooperativas de crédito	10	18	12	4
Sucursalales de entidades de crédito extranjeras	1	6	2	1
Comunitarias	1	6	2	1
Establecimientos financieros de crédito	11	21	8	9
Otras entidades	12	22	16	11
Sociedades de tasación	2	8	6	7
Sociedades de garantía recíproca	3	5	5	1
Establecimientos de cambio y transferencias	7	9	5	3
TOTAL	81	147	96	55

FUENTE: Banco de España.

las que ya se habían iniciado antes del comienzo del ejercicio, de las cuales 55 se encontraban en curso a 31 de diciembre de 2007, según el desglose señalado en el cuadro 2.1.

De acuerdo con las labores de planificación de las actuaciones supervisoras, las visitas de inspección pueden tener un alcance global, o limitado a determinados aspectos. En el primer caso, las actuaciones pretenden obtener información actualizada sobre la entidad. Por su parte, las inspecciones parciales tienen un alcance limitado y buscan obtener un conocimiento suficiente sobre una o varias áreas de la entidad o grupo (por ejemplo, la cartera de créditos, la actividad de tesorería o la de custodia) o el seguimiento de aspectos concretos (por ejemplo, el grado de cumplimiento de requerimientos previamente formulados por el BE, las circunstancias relevantes para el cierre del ejercicio, etc.). Parte de la actividad supervisora realizada en el segundo semestre de 2007, así como en los primeros meses del ejercicio 2008, ha estado encaminada a valorar la situación de la banca española ante las turbulencias de los mercados financieros internacionales que se iniciaron en agosto.

Para desarrollar las actuaciones antes descritas, el personal adscrito a la Dirección General de Supervisión del BE se componía, a 31.12.2007, de 424 personas, según se detalla en el anexo 1.4. De acuerdo con estimaciones globales, un 53% de su tiempo se dedicó a trabajos de análisis continuado de las entidades; un 32%, a labores de inspección «in situ», y un 15%, a otras funciones tales como asesoría interna, participación en el diseño de la política supervisora, asistencia a foros internacionales y otras tareas de apoyo adicionales.

Como consecuencia del conocimiento adquirido en el proceso de supervisión continuada de las entidades, el BE está habilitado para adoptar diversos tipos de medidas previstas en el ordenamiento jurídico, tales como: i) recomendaciones y requerimientos; ii) aprobación de planes de saneamiento; iii) incoación de expedientes sancionadores a las entidades y a sus órganos de administración y dirección, y iv) medidas de intervención o de sustitución de administradores. En 2007 no ha sido necesaria la adopción de ninguna medida cautelar en relación con las entidades supervisadas.

ACTIVIDAD SUPERVISORA

CUADRO 2.2

Número

	ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES	
	2006	2007
Entidades de crédito	80	97
Bancos	24	31
Cajas de ahorros	14	17
Cooperativas de crédito	20	22
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	9	11
<i>Comunitarias</i>	4	7
<i>Extracomunitarias</i>	5	4
Establecimientos financieros de crédito	13	16
Otras entidades	17	18
Sociedades de tasación	5	7
Sociedades de garantía recíproca	4	4
Establecimientos de cambio y transferencias	8	7
TOTAL	97	115

FUENTE: Banco de España.

Los requerimientos y recomendaciones que el BE traslada a las entidades supervisadas pretenden la subsanación tanto de deficiencias observadas e incumplimientos de normas prudenciales, como de carencias de control interno y gestión, con el objetivo último de mejorar el perfil de riesgo de las entidades de crédito y contribuir de este modo a la estabilidad del sistema financiero.

A lo largo del ejercicio 2007, el BE ha remitido un total de 115 escritos de requerimientos y recomendaciones a entidades individualmente consideradas o a entidades cabeceras de grupos consolidables, en cuyo caso las observaciones pueden estar referidas a más de una entidad del grupo y al grupo consolidado en su conjunto. Los escritos se detallan en el cuadro 2.2 por tipo de entidad supervisada.

En estos 115 escritos se formularon un total de 581 recomendaciones y requerimientos, que pueden clasificarse en cuatro grandes categorías: relacionados con el riesgo de crédito; con la gestión y el control interno; con los recursos propios y la solvencia, y con deficiencias o incumplimientos de otras normativas de ordenación bancaria. El cuadro 2.3 muestra cómo se distribuyó la totalidad de requerimientos y recomendaciones entre estas categorías y detalla las materias abordadas.

Puede observarse cómo, por orden de importancia cuantitativa, los aspectos relacionados con el riesgo de crédito continúan suponiendo el conjunto más significativo, un 40% del total, y se refieren, fundamentalmente, a la correcta gestión, clasificación y cobertura del riesgo. A través de estos escritos, también se han trasladado a las entidades de crédito criterios del BE acerca de los riesgos de sus carteras hipotecarias, entre otros.

Finalmente, debe advertirse que, atendiendo a la naturaleza de las deficiencias apreciadas, algunos de estos incumplimientos han originado las oportunas comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y al Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), así como a las autoridades extranjeras supervisoras de las

	2006	2007
Riesgo de crédito	145	231
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	96	164
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	49	67
Gestión y control interno	102	147
Gestión y control interno en general	84	120
Actividades en los mercados de capitales	18	27
Recursos propios y solvencia	30	41
Coeficiente de solvencia	30	41
Otra normativa	146	162
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	31	35
Deficiencias en la información a la CIR	22	30
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	13	14
Otros aspectos	80	83
TOTAL	423	581

FUENTE: Banco de España.

matrices de entidades de crédito españolas, en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y de los acuerdos de colaboración suscritos por el BE.

2.2 El ejercicio de la potestad sancionadora

El ejercicio de la función supervisora encomendada al BE tiene una de sus manifestaciones en el desarrollo de la actividad sancionadora. Esta actividad constituye uno de los instrumentos que nuestro sistema legal otorga a la autoridad administrativa, al BE, para reforzar la eficacia de la supervisión de las entidades financieras.

En este sentido, el ejercicio de la actividad sancionadora por parte del BE tiene como finalidad inmediata reprimir conductas infractoras, pero también, junto a ello, la actividad sancionadora tiene un marcado carácter preventivo, en la medida en que constituye un estímulo más para que las entidades supervisadas ajusten su actuación en todo momento a las previsiones contenidas en la normativa. Finalmente, no puede olvidarse que el ejercicio de la actividad sancionadora debe permitir el restablecimiento del orden jurídico, en la medida en que se haya visto alterado ante incumplimientos de la normativa de ordenación y disciplina.

En este marco, durante el año 2007, a la vista de los hechos puestos de manifiesto con ocasión de las visitas de inspección realizadas a determinadas entidades supervisadas y de otras circunstancias, los órganos rectores del BE decidieron la incoación de 2 expedientes a sociedades de tasación y a 9 de sus administradores, y 6 expedientes a establecimientos de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior y a 18 de sus administradores.

En 2007, se acordó, igualmente, el levantamiento de la suspensión de un procedimiento seguido contra un banco y 16 de sus administradores, reanudándose su tramitación. Dicha suspensión derivaba de la concurrencia de un supuesto legal de prejudicialidad penal.

EXPEDIENTES INCOADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA

CUADRO 2.4

Número

ENTIDADES	2004	2005	2006	2007
Bancos	—	1	1	1 (a)
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias	—	—	1	—
Cajas de ahorros	—	1	—	—
Titulares de participaciones significativas en EC	—	—	—	—
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE	4	3	5	2
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC	2	—	—	—
Establecimientos financieros de crédito	—	—	1	—
Sociedades de tasación	1	5	2	2
Revocación de sociedades de tasación	—	1	—	—
Establecimientos de cambio de moneda	4	5	5	6
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	2	—	2	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda	183	163	1	1
Total	196	179	18	12

FUENTE: Banco de España.

a. Acuerdo de levantamiento de la suspensión.

Como se ha señalado, los expedientes a que se ha hecho referencia van dirigidos tanto contra las propias entidades infractoras, como contra las personas físicas presuntamente responsables, miembros de sus órganos de administración y dirección, para dilucidar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones. Tales obligaciones, a su vez, derivan de la posición, deberes y responsabilidades de cada uno de ellos.

Dentro de los expedientes iniciados en 2007, se incluyen 2 procedimientos a entidades de crédito por incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas, uno de los cuales fue resuelto en el mismo año 2007. Estos expedientes responden a la previsión contenida en el artículo 19 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales, que establece que el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo está facultado para imponer a las entidades de crédito un determinado nivel de reservas mínimas. El incumplimiento de esta obligación resulta sancionable en el marco de un procedimiento cuya tramitación corresponde al BE.

Finalmente, dentro del capítulo dedicado a expedientes iniciados en 2007, debe hacerse mención a la tramitación de un expediente de revocación de la autorización concedida a un establecimiento de cambio de moneda extranjera, ya que dicho establecimiento renunció a la misma. Este tipo de expedientes no constituyen un ejercicio de la potestad sancionadora del BE propiamente dicho, pero sí forman parte de su potestad supervisora. Mediante la sustanciación de estos procedimientos, se ejerce el control sobre los sujetos supervisados, en la medida en que se evita que formen parte del sistema entidades que, por las razones que el propio ordenamiento establece, hayan cesado en su actividad o incurran en causa de pérdida de la autorización o de la homologación pertinentes.

Junto a los datos que recogen el volumen de expedientes que se han iniciado a lo largo del año 2007, conviene referirse, también, a los expedientes que han sido resueltos en dicho período. A este respecto, los órganos competentes —competencia que viene determinada

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN

CUADRO 2.5

Número

NÚMERO DE EXPEDIENTES	PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES				OTROS PROCEDIMIENTOS				
	INFRACCIÓN			SOBRE- SEIMIENTO	INCUM- PLIMENTO COEFICIENTE RESERVAS MÍNIMAS BCE	DENOMI- NACIÓN/ ACTIVIDAD RESERVADA (ARTS. 28-29 LEY DISCIPLINA)	REVOCACIÓN SOCIEDADES TASACIÓN (RD 775/97)	ECM NO AUTORIZADOS	REVOCACIÓN ESTABLE- CIMIENTOS DE CAMBIO DE MONEDA
	MUY GRAVE	GRAVE	LEVE						
A entidades									
2004	75	16	73	14	4	2			53
2005	232	5	16	2	3	1	1	1	220
2006	18	13	33	13	5				1
2007	14	12	24	7	1			2	1
A determinados miembros de los órganos de administración y dirección									
2004	70	61	199			1		1	10
2005	87	14	47		2				63
2006	56	39	132		2				
2007	46	27	91		3				

FUENTE: Banco de España.

legalmente en función del tipo de infracción y de sanción y atendiendo al tipo de entidad— han resuelto un total de 14 expedientes a entidades supervisadas y 46 expedientes a miembros de sus órganos de administración y dirección. Con dichas resoluciones, se impusieron 12 sanciones a entidades y 27 a administradores, por la comisión de infracciones muy graves. Por la comisión de infracciones graves, se impusieron 24 sanciones a entidades y 91 a sus administradores. Por la comisión de infracciones leves, se impusieron 7 sanciones, en este caso solo a entidades, toda vez que el ordenamiento jurídico no prevé la imposición de sanciones a administradores por la comisión de infracciones tipificadas como leves.

Especial interés tiene el análisis de la naturaleza de las distintas infracciones que han merecido la imposición de sanciones a lo largo del ejercicio, atendiendo al tipo de entidad de que se trate. Así, en primer lugar, interesa hacer mención a los expedientes seguidos contra un banco y 12 administradores. En este caso, se apreció la existencia de una infracción muy grave, relativa a la negativa o resistencia a la actuación inspectora del BE, y 2 infracciones graves, relativas al incumplimiento del deber de veracidad informativa debido a los socios, depositantes, prestamistas y público en general, y a la existencia de deficiencias en la organización administrativa y contable o en los procedimientos de control interno, una vez transcurrido el plazo concedido al efecto para su subsanación.

Asimismo, se resolvió un expediente contra una sucursal de una entidad de crédito comunitaria, imponiéndose sanciones a la propia sucursal y a su director general por la comisión de una infracción grave relativa a la realización de actos u operaciones con incumplimiento de las normas dictadas al amparo del apartado número 2 del artículo 48 de la Ley 26/1988, en materia de transparencia y protección de la clientela. La sucursal también fue sancionada por la comisión de 2 infracciones leves, consistentes en incumplimientos, de menor entidad, de la normativa reguladora de la Central de Información de Riesgos y de naturaleza contable, respectivamente.

En el ámbito de los establecimientos financieros de crédito, que también tienen carácter de entidades de crédito, fue sancionada una entidad y 8 administradores por la comisión de una

infracción consistente en la realización de actos u operaciones con incumplimiento de las normas dictadas al amparo del apartado número 2 del artículo 48 de la Ley 26/1988, en materia de transparencia y protección de la clientela.

Durante 2007, se resolvieron los expedientes seguidos contra 2 sociedades de tasación y sus administradores. En ambos casos, las sociedades y sus administradores fueron sancionadas por la comisión de 2 infracciones graves, relativas, respectivamente, a la emisión de certificados y de informes de tasación, en cuyo contenido se aprecia falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada, o se apartan, sin advertirlo expresamente, de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable, y relativas a la falta de remisión de datos que deben ser suministrados al BE. Ambas sociedades de tasación fueron sancionadas igualmente por la comisión de sendas infracciones leves, consistentes en el incumplimiento de la normativa que regula la póliza de responsabilidad civil y en la insuficiencia de los mecanismos de control interno.

En cuanto a expedientes tramitados a establecimientos de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior, se resolvieron expedientes tramitados contra 5 de estas entidades y contra sus administradores. Las infracciones que han merecido la consideración de muy graves se refieren, en 3 casos, a la llevanza de la contabilidad con irregularidades esenciales, que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del establecimiento. En otros 5 casos, se ha declarado la existencia de una infracción muy grave como consecuencia de haber incurrido en la comisión de una infracción grave, habiéndole sido impuesta en los 5 años precedentes una sanción firme por el mismo tipo de infracción (singularmente, el incumplimiento del nivel mínimo de capitalización exigible; de la normativa sobre agentes; de la reguladora del registro de operaciones; de las normas sobre transparencia de las operaciones o de la normativa contable). En un caso, se consideró la existencia de una infracción muy grave por la omisión de información que debe remitirse al BE, dificultando con ello la apreciación de la situación patrimonial y financiera del establecimiento.

En cuanto a las infracciones graves, se ha declarado la existencia de este tipo de infracción por el incumplimiento de la normativa reguladora del nivel mínimo de capitalización de los establecimientos de cambio (2 casos); de la obligada cobertura de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la gestión de transferencias (4 casos); de las obligaciones de registro de operaciones y gestión de transferencias (3 casos) y de las previsiones normativas sobre transparencia y protección de la clientela (3 casos); por la realización no aislada de actividades ajena a su objeto social exclusivo (2 casos); por la existencia de omisiones o inexactitudes en la información que debe remitirse al BE (2 casos) y por el incumplimiento de la normativa sobre agentes y de exclusividad de las cuentas de canalización de transferencias (un caso en cada tipo de incumplimiento). Finalmente, se consideró la existencia de una infracción leve relativa a incumplimientos de menor entidad de la normativa sobre agentes.

La actividad sancionadora del BE se proyecta, también, sobre aquellas personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido la preceptiva autorización y sin figurar inscritas en los correspondientes registros, realizan las actividades reservadas a entidades de crédito o a otro tipo de entidades para las que el ordenamiento jurídico exige algún tipo de autorización. Dentro de este apartado, durante 2007 se resolvieron 2 expedientes a sociedades que realizaban operaciones de compra de moneda extranjera sin la preceptiva autorización. Ambos expedientes concluyeron con la imposición de sendas sanciones de multa y la remisión de requerimientos para el cese de la actividad para la que no estaban autorizadas, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrían ser nuevamente sancionadas.

Por último, cabe señalar que las sanciones impuestas, dentro del abanico que ofrece la normativa sancionadora, se agrupan mayoritariamente en torno a las de naturaleza pecuniaria. No obstante, en ocasiones se ha optado por la imposición de otro tipo de sanción, por considerarla más adecuada a la prosecución del fin último del ejercicio de la potestad disciplinaria, que, como se ha apuntado, no es tanto el castigo de conductas, sino la protección del sistema y el restablecimiento del orden jurídico. Ello ha aconsejado que, en determinados supuestos, se haya optado por sanciones de amonestación pública o de inhabilitación de administradores, e incluso, en tres ocasiones, se ha considerado necesario revocar la autorización concedida a otros tantos establecimientos de cambio de moneda extranjera, al estimar que las infracciones cometidas, por su gravedad o por su persistencia, los hacían inapropiados para permanecer en el sistema.

Como conclusión, debe ponerse de manifiesto que, a lo largo de 2007, el ejercicio de la actividad sancionadora del BE se ha mantenido dentro de los parámetros y tendencias de los años precedentes, tanto por lo que se refiere al número de expedientes tramitados y resueltos durante el ejercicio, como a la distinta naturaleza de las entidades expedientadas, o el hecho de que, en todos los casos en que se sancionó a las entidades, se sancionó igualmente a los responsables de las mismas, miembros de sus órganos de administración y dirección.

En cuanto a las infracciones que han resultado probadas, tampoco se aprecian cambios significativos con relación a años anteriores. Tradicionalmente, las infracciones tipificadas en este ámbito concreto de actividad se suelen agrupar en cuatro grandes epígrafes: Un primer grupo está integrado por aquellas infracciones que representan la vulneración de normas que protegen la solvencia de las entidades. El segundo grupo está compuesto por infracciones de la normativa que regula las relaciones de las entidades con el supervisor. El tercer grupo está integrado por las infracciones de la normativa que protege e incentiva el mantenimiento de unos adecuados procedimientos de control interno y organización. Finalmente, el último epígrafe engloba aquellas infracciones que atentan contra la adecuada transparencia de las operaciones, las relaciones con la clientela, etc.

Pues bien, como se ha señalado, tampoco en este sentido se han producido diferencias significativas en relación con los datos correspondientes a años precedentes, y no se puede resaltar una mayor intensidad o frecuencia en alguno de los tipos infractores.

2.3 Otras actuaciones supervisoras del Banco de España

2.3.1 TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN A LA CLIENTELA BANCARIA

a. Tarifas de comisiones

Además de las competencias y actuaciones relativas, principalmente, a la supervisión prudencial de las EC, el BE tiene asignados mandatos de vigilancia sobre otros aspectos de la actividad de aquellas. Seguidamente se hace un breve recorrido por estas funciones, comentando los aspectos más destacables de su ejercicio en 2007.

La libertad, casi sin excepciones, en la fijación de los precios de los servicios bancarios lleva aparejada la obligación de confeccionar un folleto de tarifas de comisiones, condiciones de valoración y gastos repercutibles, en el que figuren los importes máximos aplicables, el concepto al que responden y las condiciones para su aplicación en las operaciones y servicios que las entidades presten habitualmente. Este folleto debe estar en todo momento a disposición de la clientela y, desde el año 2001, puede consultarse también a través de la página del BE en Internet.

El BE tiene a su cargo la verificación y registro del folleto que incluye dichas tarifas y la de sus posteriores modificaciones. Esta tarea se limita, por imperativo legal, a comprobar si el folleto refleja de forma ordenada, clara y comprensible los precios máximos y las condiciones para su aplicación. La verificación no alcanza, sin embargo, por ser competencia de la CNMV, a las

operaciones sobre valores, salvo las que se refieren a los negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En el marco de este proceso de verificación durante el año 2007, el mayor número de modificaciones de los folletos de tarifas ha correspondido a los cambios en el modo de tarifar las transferencias nacionales, como consecuencia de los cambios del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE) llevados a cabo para homogeneizar con los usos bancarios internacionales y para adaptar el sistema de transferencias español en relación con la creación de una zona única de pagos para el euro (SEPA)¹.

Respecto a otro tipo de modificaciones de los folletos, y como ha venido sucediendo en los últimos años, la ausencia de cambios normativos que exigieran un ajuste de dichos folletos de tarifas de comisiones por parte de todas las entidades ha dado lugar a que se refieran, en general, a subidas en los precios de los servicios o la incorporación de nuevos servicios. Ello explica que el número de expedientes examinados haya disminuido por quinto año consecutivo, hasta situarse en 1.104 expedientes.

El número de escritos de rechazo a las propuestas de las entidades o petición de aclaraciones adicionales ha sido de 519 (el de aceptaciones, 368), muy similar al del año pasado, si bien el número de observaciones realizadas ha crecido, alcanzando las 1.893.

Durante el año 2007, el número de consultas de los folletos de tarifas en el sitio del BE en Internet fue de 73.168.

b. Publicidad

La función atribuida al BE en esta área tiene por objeto la autorización, previa a la difusión, de los proyectos publicitarios de las EC en los que se haga referencia al coste o rentabilidad para el público de los servicios o productos ofertados.

Dicha autorización, única entre los países de nuestro entorno, en los que la autorregulación suele alcanzar un mayor protagonismo, tiene por objeto comprobar, por una parte, que los proyectos recogen con claridad, precisión y respeto de la competencia las características básicas de la oferta financiera y, por otra, que el cálculo del coste o rendimiento ofrecido se ha realizado conforme a las normas que regulan la tasa anual equivalente (TAE), medida que trata de armonizar el citado cálculo para asegurar la comparabilidad de las diferentes ofertas.

Como viene sucediendo desde hace varios años, continúa el incremento del número de proyectos publicitarios sometidos a autorización, siendo el crecimiento del ejercicio 2007 respecto al anterior del 6,4%². Durante este año, el crecimiento se ha sustentado, prácticamente en su totalidad, en campañas de captación de pasivo, frente al mantenimiento del volumen de las campañas de activo.

El número de denegaciones ha sido mínimo (2), si bien esta cifra debe matizarse, teniendo en cuenta que el número de retiradas asciende a 208; se trata de proyectos en los que es la propia entidad la que desiste de llevarlos a término, a la vista de los cambios solicitados por el BE.

En cuanto a los medios, continúa la caída de la publicidad destinada a prensa (situándose en 1.181 proyectos, cifra prácticamente igual que la del año 2004), habiéndose quebrado la

1. Para más detalles, véase la Memoria del ejercicio 2006. 2. En la versión publicada en la página del Banco de España en Internet, figura el anexo 5, que incluye el cuadro A.5.1 con la información estadística referida a la transparencia e información al cliente bancario.

c. Declaraciones sobre tipos de interés de operaciones activas

tendencia al crecimiento de los anuncios en televisión³, que vuelven a cifras también similares a las del año 2004. Este descenso se compensa con el considerable incremento de los proyectos que se difunden en Internet⁴ (englobados en el apartado «otros») y que ya suponen el 15% del total de proyectos autorizados.

Los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito españolas y las sucursales de EC extranjeras tienen obligación de hacer públicos una serie de tipos de interés correspondientes a sus operaciones activas. Estos tipos son: el tipo de interés preferencial, el de descubiertos en cuenta corriente y el de excedidos en cuenta de crédito —estos dos últimos, aplicables con carácter de máximo si no se prevén otros inferiores contractualmente—, así como los tipos de referencia orientativos correspondientes a otros apoyos financieros que consideren más habituales o representativos. A su vez, deben declarar tales tipos, así como sus modificaciones, al BE, indicando las fechas a partir de las cuales se aplicarán los mismos. El BE viene publicando dichos tipos de interés en su página de Internet para que puedan ser libremente consultados por analistas y clientes.

El volumen de declaraciones recibidas durante el año 2007 fue de 292 (frente a 174 en el año 2006). Este incremento se produjo, sobre todo, como consecuencia de la modificación del tipo de interés legal del dinero para el año 2007 (pasó del 4%, vigente durante los años 2005 y 2006, al 5%), que obligó a modificar las declaraciones de tipos de interés de las entidades, por cuanto la TAE máxima aplicable a los descubiertos con consumidores está limitada a 2,5 veces dicho tipo de interés legal.

Durante el año 2007, hubo 21.847 consultas a las páginas del BE en Internet donde se publican dichos tipos.

d. El Portal del Cliente Bancario

El Portal del Cliente Bancario es un elemento creado en febrero de 2005 por parte del BE en sus páginas de Internet con la finalidad de proporcionar información y orientación financiera a los clientes no empresariales de las entidades de crédito.

En la segunda quincena del mes de abril de 2007, se puso a disposición del público una nueva versión del Portal del Cliente Bancario, con mejoras significativas, especialmente en:

- El diseño gráfico y la arquitectura.
- Un nuevo lenguaje visual.
- Se han creado unos mensajes, específicos para cada sección, que tratan de llamar la atención del cliente.
- El orden y el lenguaje de los contenidos, para que la página sea más asequible a los ciudadanos.
- La ampliación de contenidos, y la incorporación de ejemplos y de nuevos simuladores.

3. Solo aquella publicidad que haga referencia a rentabilidad o coste está sujeta al régimen de previa autorización del BE, no estandolo aquella que no haga tal mención. 4. No toda la información que figure en las páginas de las entidades en Internet sobre las características específicas de sus productos o servicios ha de calificarse como publicidad (sujeta, en su caso, a autorización previa por parte del BE), ya sea porque el acceso a ella debe ser promovido, necesariamente, por el cliente, y, en consecuencia, la puesta a su disposición de dicha información no puede considerarse como el resultado de un acto publicitario, ya sea por su estricto carácter informativo.

Durante el año 2007, el número de visualizaciones de páginas del Portal ha sido de prácticamente dos millones, con un promedio diario de 5.400. El número de visitantes se situó en 278.000, con un promedio de 1,9 visitas cada uno y un promedio de visualizaciones por visita de 3,75 páginas.

Las secciones más frecuentemente visitadas durante el año 2007, de modo muy similar a lo que sucedió en el año 2006, han sido: Productos bancarios (23,95% del total de visualizaciones), Tipos de interés (10,84%), Simuladores (10,20%) y Glosario de términos (5,96%).

También es importante reseñar el número de consultas recibidas a través del «contáctenos» del propio Portal. Durante el año 2007 ascendieron a 1.379 las consultas específicamente destinadas al Portal; estas se han respondido, prácticamente en su totalidad, en el mismo día, siendo el número de las recibidas por teléfono 1.887.

e. Servicio de Atención al Cliente

Las entidades de crédito españolas y las sucursales de entidades de crédito extranjeras deben disponer de un Servicio de Atención al Cliente y, además, en su caso, de un Defensor del Cliente (cuyos requisitos fueron establecidos por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo). El Banco de España tiene la competencia de verificar los Reglamentos para la Defensa, del Cliente que regulan la actividad de los Servicios de Atención al Cliente y de los Defensores del Cliente, salvo en los casos de las cajas de ahorros y cooperativas de crédito de ámbito local o autonómico, en los que la verificación se lleva a cabo por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique el domicilio social de la entidad. En todos los casos, la designación del titular del Servicio o Departamento y, de existir, del Defensor del Cliente debe comunicarse al Banco de España.

La labor de verificación inicial de dichos reglamentos finalizó prácticamente en el año 2006, por lo que durante el año 2007 el trabajo ha consistido en verificar los correspondientes a las nuevas entidades inscritas en dicho ejercicio y las modificaciones propuestas por las entidades con reglamento en vigor.

2.3.2 REGISTROS OFICIALES E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ENTIDADES

Conforme a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, el BE tiene a su cargo diversos Registros públicos, en los que deben inscribirse las EC y otros intermediarios financieros, y registrarse determinados aspectos relacionados con su gobierno y estructura organizativa. Estos Registros, cuya finalidad es tan variada como los motivos que determinan su creación, son:

a. Registro de Entidades

Este registro, en el que han de inscribirse las entidades con carácter previo al inicio de sus actividades, tiene una doble finalidad: de un lado, pretende dotar de eficacia jurídica al principio de reserva de actividad que preside la existencia de diversas entidades que operan en nuestros mercados financieros; de otro, trata de dar publicidad adecuada al hecho de que las entidades inscritas quedan sujetas a la supervisión del BE⁵.

El cuadro 2.6 recoge el número de entidades sujetas a supervisión del BE e inscritas en los correspondientes Registros⁶, así como el de aquellas de otros países de la UE que operan en España en régimen de libre prestación de servicios. Como novedad de este año, por primera vez se ha dado cabida en este cuadro a las sociedades dominantes de EC.

5. La consulta de este Registro, así como del de Agentes que se comenta más adelante, es pública y puede realizarse por medios tradicionales o de forma telemática en la página del BE en Internet, a través del apartado de Supervisión. En lo relativo al Registro de Entidades, este acceso no se limita a la situación actual, sino que permite consultar su evolución histórica o realizar búsquedas selectivas en función de distintos criterios. 6. Para un mayor detalle de las entidades que deben inscribirse en este Registro, puede consultarse el apartado 2.3.6, de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2006*.

REGISTRO DE ENTIDADES

CUADRO 2.6

Datos a fin del ejercicio (número) (a)

	2004	2005	2006	2007
Entidades con establecimiento	547	542	550	558
Entidades de crédito	348	350	355	358
Oficinas de representación	56	53	54	57
Sociedades de garantía recíproca	23	23	24	24
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (b)	58	57	59	59
Sociedades de tasación	61	58	56	57
Sociedades dominantes de entidades de crédito	—	—	1	2
Entidades de crédito operantes sin establecimiento	355	383	404	433
De las que: EC de la UE operantes sin establecimiento	350	378	398	428
De las que: Financieras filiales de EC comunitarias	3	3	3	2

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2007.

- a. El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b. No incluye los establecimientos de compra de divisas.

El total de altas registradas durante 2007 ha sido de 28, frente a las 20 bajas producidas. Dentro de las altas, las sucursales de entidades comunitarias y las oficinas de representación son, con un 50% y un 29% de los casos, las que han experimentado un mayor movimiento. Por el lado de las bajas, ha sido el de los EFC, con un 35% del total, el grupo de entidades que ha aportado un mayor número de anotaciones, seguido de las entidades de depósito y de las oficinas de representación, con un 24% cada una.

Dos han sido las principales razones de estas anotaciones: de un lado, para las altas, los movimientos transnacionales propios del mercado único; de otro, para las bajas, una serie de movimientos corporativos que, en la mayoría de los casos, han tenido por objeto una reestructuración del negocio, principalmente, aunque no solo, en el ámbito de la UE.

b. Registro de Altos Cargos

La razón de este Registro, en el que se anota información sobre los administradores y altos directivos de las entidades supervisadas por el BE, es la de administrar y facilitar datos actualizados, tanto personales como profesionales, sobre los principales responsables de la actividad de tales entidades. Y ello, con una doble finalidad: de un lado, actuar como elemento auxiliar, tanto para el BE como para otros organismos, en la acreditación de la experiencia y honorabilidad comercial y profesional exigibles a los máximos responsables de las entidades financieras. De otro lado, con la finalidad de actuar como elemento específico para el control de las limitaciones e incompatibilidades que, en lo que se refiere a los altos cargos de la banca y cooperativas de crédito, el BE debe supervisar en relación con el ejercicio de cargos similares en otras sociedades.

La estabilidad que muestra el número total de altos cargos inscritos en los correspondientes Registros⁷ es reflejo de las mínimas modificaciones experimentadas en el número de entida-

7. Toda la información estadística de este apartado, distinta de la referida al número de entidades registradas, figura en el cuadro A.5.2, del anexo 5 de la versión publicada en la página del Banco de España en Internet. En dicho anexo, la información correspondiente al Registro de Altos Cargos se ha confeccionado atendiendo a la identidad de los mismos, pero sin considerar el número de cargos que pudiera ocupar cada uno de ellos, es decir, el número reflejado se corresponde con el total de altos cargos registrados y no con el de cargos existentes en las entidades supervisadas por el BE.

des. Tan solo merece destacarse el lento pero paulatino incremento en el porcentaje de mujeres inscritas en los Registros de Altos Cargos respecto del total de personas físicas registradas; dicho porcentaje, no obstante, a finales de 2007 apenas alcanzaba el 11%.

c. Información sobre Accionistas

El BE también recibe información confidencial acerca del accionariado de los bancos y EFC, por una parte, y sobre los socios de las cooperativas de crédito, por otra⁸, con la doble finalidad de apoyar las tareas supervisoras básicas del BE, en las que resulta fundamental conocer la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, y verificar el cumplimiento de las disposiciones que someten al control del BE la participación en el capital social de dichas entidades, cuando la misma supera determinados umbrales.

El número de accionistas declarado por los bancos ha sufrido un descenso del 4%, similar al experimentado en los años precedentes. Este descenso, que ha sido más acusado entre los accionistas personas físicas, responde a los habituales movimientos en el accionariado de este tipo de entidades. Más significativo resulta el incremento en el número de socios cooperativistas, que ha crecido un 15%, como consecuencia, principalmente, de sendas ampliaciones de capital llevadas a cabo por dos cooperativas de crédito. Por su parte, el número de socios incluidos en las declaraciones de EFC, muchos de ellos integrados en grupos crediticios más amplios, se ha mantenido estable.

d. Declaración sobre Agentes

Las EC establecidas en España y, desde principios de 2002, también los establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados para gestionar transferencias con el exterior, están obligados a informar al BE de aquellos agentes a los que hayan otorgado poderes para actuar con carácter habitual ante la clientela, en su nombre y por su cuenta, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad. Asimismo, deben remitir al BE la relación de EC extranjeras con las que hayan podido celebrar acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela.

Durante el año 2007, el número de agentes registrados para los titulares de establecimientos de cambio de moneda autorizados para realizar transferencias ha mantenido el notable ritmo de crecimiento mostrado en años anteriores, en torno al 30%, vinculado, sobre todo, al crecimiento de la inmigración. No obstante, debe tenerse en cuenta que el 43% de los agentes lo son de tan solo 3 establecimientos.

En el caso de las EC, el incremento experimentado en 2007 ha sido del 6%. Del total de agentes, el 96% lo son de bancos, aun cuando la concentración para las EC es, si cabe, mayor que en el caso de los establecimientos de cambio, pues 4 bancos acaparan el 83% del total.

e. Registro Especial de Estatutos

También cuenta el BE con un Registro de los estatutos sociales de las entidades supervisadas, en el que se recopilan las sucesivas modificaciones que tienen lugar en los mismos, al objeto de dar continuidad a las competencias de control prudencial sobre las entidades supervisadas.

En ocasiones, estas modificaciones están sujetas a autorización administrativa por parte del Ministerio de Economía y Hacienda o del órgano correspondiente de las Comunidades Autó-

8. Estas entidades deben remitir trimestralmente los datos correspondientes a la totalidad de sus accionistas o tenedores de aportaciones sociales que tienen la consideración de entidad financiera, así como los relativos a aquellos que, no teniendo dicha consideración, poseen acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25%, en el caso de los bancos, el 1%, en el de las cooperativas de crédito, o el 2,5%, en el de los EFC.

nomas, siendo entonces preceptivo el informe previo del BE. En 2007, se han emitido 37 expedientes de modificación que tuvieron como causa dominante la adaptación a cambios normativos. El notable descenso en el número de modificaciones tramitadas en 2007 refleja el final de la adaptación de los estatutos de las cooperativas de crédito de ámbito nacional a los cambios habidos en su Reglamento, especialmente en el régimen aplicable a las aportaciones sociales.

2.3.3 OTROS RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES A EFECTOS DE SOLVENCIA AUTORIZADOS

Entre los elementos computables como recursos propios, y junto a las financiaciones subordinadas que fueron reconocidas como tales ya en 1985, se incluyen otros, conocidos como híbridos, que presentan, simultáneamente, características de deuda y capital. Estas características son, básicamente, la capacidad para compensar pérdidas sin necesidad de liquidar la entidad, la permanencia por tiempo indefinido en el balance de la entidad, y una remuneración dependiente de la existencia de beneficios suficientes y de la solvencia del emisor. Entre estos elementos, se encuentran las financiaciones subordinadas perpetuas y las participaciones preferentes, emitidas en muchos casos por sociedades instrumentales filiales de las EC.

La emisión de estos instrumentos es libre, quedando sujeta a la normativa propia del mercado de valores y, en el caso de participaciones preferentes, a lo dispuesto en la Ley 13/1985, en la redacción dada por la Ley 19/2003, de 4 de julio. Además, como requisito previo para su computabilidad como recursos propios de la entidad emisora o de su grupo consolidable⁹, el BE debe verificar que cumplen las condiciones previstas en la normativa sobre solvencia bancaria.

A fin de efectuar un correcto análisis de las emisiones de deuda computable realizadas durante el ejercicio 2007, debe considerarse, de forma particular, la emisión de valores realizada por Banco Santander en el marco de la adquisición (junto con el grupo belga-holandés Fortis y el banco británico Royal Bank of Scotland) del banco holandés ABN Amro, NV. Esta emisión, cuyo importe ascendió a 7.000 millones de euros y fue distribuida entre el público minorista, presenta unas características especiales, que, a efectos de su consideración como recursos propios, superaban las exigidas a las participaciones preferentes.

Si se hace abstracción de esta emisión (todo el desarrollo posterior así lo hace), las cifras resultantes se encuentran más en línea con las de años anteriores. Así, en términos globales, el importe total emitido en 2007 sería de 14.592 millones de euros, apenas un 9% por debajo del ejercicio pasado. Este descenso ha sido más acusado en la financiación subordinada a plazo, donde ha alcanzado el 18%, lo que ha motivado, dado su mayor peso relativo en términos nominales, que no haya podido ser compensado por el incremento del 23% experimentado tanto en las emisiones de duración indeterminada como en las de participaciones preferentes.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el descenso en el número total de emisiones, atribuible en exclusiva a la deuda subordinada a plazo de las cajas de ahorros, ha sido aún mayor, del 25%, lo que da como resultado que el importe medio de las emisiones se ha incrementado alrededor de un 20% en todas las modalidades (el 55% en la deuda subordinada de duración indeterminada, aunque el reducido número de este tipo de emisiones resta valor analítico al dato).

El mayor importe medio de las emisiones realizadas podría explicarse por el creciente protagonismo que las filiales instrumentales de las EC españolas están adquiriendo a nivel interna-

9. Véase norma octava de la CBE 5/1993, de 23 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

EMISIONES DE INSTRUMENTOS COMPUTABLES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS

CUADRO 2.7

Datos de cada ejercicio (m€)

	NÚMERO				IMPORTE			
	2004	2005	2006	2007	2004	2005	2006	2007
TOTAL	70	63	79	60	13.230	8.471	16.078	21.592
Deuda subordinada	49	51	65	45	6.654	5.587	13.942	11.962
<i>A plazo</i>	46	48	60	41	5.104	5.222	12.728	10.458
Bancos	16	11	24	29	3.795	1.865	8.853	9.189
Cajas de ahorros	19	28	25	9	1.235	2.870	3.724	1.224
Cooperativas de crédito	2	3	3	3	24	403	23	45
EFC	9	6	8	—	50	85	128	—
<i>De la que: Préstamos</i>	15	9	12	4	704	202	297	420
<i>Duración indeterminada</i>	3	3	5	4	1.550	365	1.214	1.504
Bancos	2	1	2	1	1.050	15	64	1.019
Cajas de ahorros	1	2	3	3	500	350	1.150	485
Acciones y partic. preferentes	21	12	14	15	6.576	2.884	2.136	9.630
Bancos	14	3	6	7	5.063	1.800	1.602	9.239
Cajas de ahorros	7	8	8	7	1.513	995	534	389

FUENTE: Banco de España.

cional. Así, el 84% del importe se ha emitido exclusivamente en el exterior y solo el 7% se ha colocado únicamente en España. Además, casi la totalidad de las emisiones, el 96% en términos de importe, se dirigió en exclusiva a inversores institucionales o cualificados, consolidándose así la tendencia iniciada el pasado ejercicio de evitar la distribución de estos instrumentos complejos entre la clientela minorista.

Cabe destacar una circunstancia que, sin ser novedosa, ha resultado especialmente significativa en 2007: la calificación como recursos propios de diversas emisiones realizadas por entidades extranjeras que son filiales operativas de EC españolas. Estas emisiones, que han supuesto el 8% del total emitido¹⁰ y están sujetas a requerimientos específicos de recursos propios en su país de origen, son computables como recursos propios del grupo consolidable siempre que no den lugar a excesos significativos en el coeficiente de solvencia del emisor.

Para 2007, la emisión tipo habría sido una emisión de deuda subordinada a plazo, denominada en euros, con tipo de interés variable referenciado, mayoritariamente, al EURIBOR a 3 meses, con un diferencial inferior a 50 puntos básicos en la primera parte del año y claramente por encima de los 100 puntos básicos a finales del mismo¹¹; el plazo de amortización se situaría en torno a los diez años, con posibilidad de amortización anticipada a partir del quinto, previa autorización del supervisor, contemplándose un incremento de 50 puntos básicos en el tipo de interés en previsión de que no se ejerza tal opción.

En el caso de las participaciones preferentes se observa una mayor diversidad en las emisiones realizadas, aun cuando es posible afirmar que la moneda de emisión y el índice de refe-

10. Se ha otorgado en 2007 computabilidad como recursos propios a un mayor número de emisiones realizadas por filiales operativas, pero tales emisiones no se reflejan en el cuadro 2.7, por haber sido colocadas en años anteriores. **11.** Como consecuencia de las turbulencias sufridas por los mercados de capitales en el segundo semestre del año.

rencia predominantes fueron, respectivamente, el dólar y el EURIBOR, con diferenciales que, al igual que en el caso de la deuda subordinada, sufrieron incrementos superiores al 50% a finales de año. Pese a no tener vencimiento determinado, todas las emisiones contemplaban tanto la posibilidad de amortización anticipada previa autorización del supervisor, normalmente a partir del décimo año, como un incremento del tipo de interés de 100 puntos básicos para el supuesto de no ejercerse tal opción. Entre estas emisiones, cabe destacar, pese a su reducido importe, la llevada a cabo, por primera vez, por un EFC.

Finalmente, debe significarse que, como en los ejercicios precedentes, en el año 2007 no ha tenido lugar ninguna emisión de cuotas participativas.

2.4 Políticas supervisoras

2.4.1 EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CAPITAL EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

El artículo sexto, apartado 4, de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción introducida por la Ley 36/2007 con motivo de la transposición de la Directiva 2006/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, recoge la necesidad de que las entidades de crédito dispongan de estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos para evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución del capital que las entidades o sus grupos consolidables consideren necesarios. Estas estrategias y procedimientos requieren considerar no solo aspectos cuantitativos asociados a la gestión de los riesgos, tales como la medición de los riesgos y la estimación de las necesidades de recursos propios, sino también aspectos cualitativos, como los procedimientos de gobierno interno.

Por su parte, el nuevo artículo décimo bis, primero, de la citada Ley autoriza al Banco de España, en su condición de autoridad responsable de la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos consolidables, a publicar guías que indiquen criterios, prácticas o procedimientos que favorezcan una adecuada evaluación de los riesgos.

Con tal fin, el Banco de España ha elaborado una Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital (PAC) de las entidades de crédito y sus grupos, que supone un desarrollo tanto del referido artículo sexto, apartado 4, de la mencionada Ley 13/1985, como del artículo 30 bis, apartado 1 bis, de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que se refiere a aspectos relativos al gobierno corporativo interno. La Guía se basa en los principios y criterios desarrollados por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) en su documento «Guidelines on the Application of the Supervisory Review Process under Pillar 2», así como en otras guías relacionadas con el Pilar 2 elaboradas por el propio CEBS y el Comité de Basilea.

El objetivo perseguido por el Banco de España en la elaboración de la Guía del PAC ha sido establecer una serie de orientaciones sobre los aspectos que hay que considerar en la realización del ejercicio de autoevaluación, teniendo siempre presente la necesidad de simplificar la tarea para aquellas entidades más pequeñas. Para ello, la Guía establece métodos de cálculo y de estimación sencillos.

El PAC se basará en el análisis de los riesgos que efectúen las entidades en su gestión, pero, al mismo tiempo, debe resultar un instrumento útil para la evaluación general de su solvencia, que considere también el impacto sobre los recursos propios del ciclo económico y de factores coyunturales externos. El PAC es responsabilidad de las propias entidades y, en consecuencia, son ellas las que deben decidir su contenido y extensión y la profundidad del análisis, debiendo centrarse en los riesgos que les sean relevantes, así como en los aspectos organizativos y de control, y todo ello de forma proporcionada al grado de sofisticación de sus actividades, de su perfil de riesgos y de la adecuación de sus sistemas de evaluación, gestión y

control de los riesgos. El resultado del PAC debe compararse con los requerimientos mínimos legales de solvencia, aunque no tendrá que traducirse, necesariamente, en un incremento de las necesidades de recursos propios, sino que podrá comportar mejoras de gobierno interno, fortalecimiento de los sistemas de gestión de los riesgos o intensificación de los controles internos.

El Banco de España requiere que el PAC se materialice en un informe anual, denominado Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), que aprueben los administradores de la entidad y que se remita al Banco de España junto con la declaración de recursos propios de fin de ejercicio. Dicho informe constará de los siguientes apartados:

- 1 Resumen y conclusiones: Ámbito de aplicación; personas responsables o encargadas de su elaboración (que actuarán como interlocutores ante el Banco de España); fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración u órgano equivalente; conclusiones sobre el perfil de riesgos de la entidad; sistemas de gobierno, gestión y control de los riesgos, y objetivos de recursos propios, con detalle del nivel, composición y distribución entre entidades del grupo jurídicamente independientes, así como el grado de cumplimiento de las previsiones y medidas correctoras.
- 2 Gobierno interno, gestión de los riesgos y auditoría interna de los riesgos: Principios generales de la gestión de riesgos en la entidad; indicación, para cada riesgo, de las políticas establecidas, la organización de la función de riesgos y las herramientas de medición, comunicación, control y valoración; y cometidos de la auditoría interna relacionados con la revisión de los riesgos.
- 3 Medición de los riesgos y cuantificación del capital necesario para cubrirlos: Resumen de las metodologías elegidas para los diferentes riesgos (de crédito, de concentración, de mercado, operacional, de tipo de interés del balance y de liquidez, entre otros); referencias a los documentos internos que las fundamenten; detalle de las técnicas de mitigación de los riesgos empleadas; explicación de los factores relevantes no considerados en el Pilar 1, etc.
- 4 Agregación de las necesidades de capital de los distintos riesgos y ajustes por conciliación: Enfoque aplicado (*bottom-up* o *top-down*), beneficios de la diversificación, ajustes por conciliación de los enfoques de gestión y de solvencia, etc.
- 5 Planificación del capital: Análisis de las desviaciones habidas en el ejercicio respecto a la planificación del ejercicio anterior, fuentes y consumos futuros de capital (previstos) y resumen de los escenarios de estrés realizados y de las fuentes alternativas de capital (con las debidas referencias a los documentos internos que los fundamenten).
- 6 Programa de actuación futura: Principales deficiencias y carencias detectadas, plan de actuación (en su caso) y cambios previstos en la estrategia de gestión del riesgo.
- 7 Otras cuestiones.

El Banco de España revisará y evaluará el PAC y el entorno de gobierno interno aplicando el «enfoque riesgo» (SABER) que utiliza en su proceso de supervisión de los grupos y entidades

2.4.2 CRITERIOS Y
DOCUMENTOS DE VALIDACIÓN
DE ENFOQUES AVANZADOS DE
BASILEA II

bancarias. Dentro del marco de transparencia supervisora establecido en el nuevo artículo décimo bis, apartado primero d), de la Ley 13/1985, el Banco de España hará pública, en el futuro próximo, una guía sobre el Proceso de Revisión del Capital (PRC), en la que señalará criterios que seguirá en la revisión y evaluación del PAC.

Como desarrollo del marco de transparencia relativo a la revisión de modelos de gestión de riesgos, que inició el Banco de España con la publicación, en junio de 2006, del documento titulado «Implantación y validación de enfoques avanzados de Basilea II en España», y de acuerdo con las directrices y guías establecidas por el CEBS, se ha considerado necesario comenzar a emitir documentos específicos que aclaren y armonicen ciertos criterios mínimos sobre los temas más importantes relativos a los modelos avanzados, y cuya extensión entre las entidades e impacto cuantitativo o cualitativo resultan especialmente relevantes.

Para ello, se ha comenzado a publicar en la página web del Banco de España, sección de Supervisión, subsección Función y política de supervisión-implantación y validación de modelos avanzados, una colección de Documentos de Validación, que pretenden agrupar de forma coherente y ordenada un conjunto de criterios de validación centrados en temas específicos. En la elaboración de estos documentos, se tienen en cuenta tanto aspectos técnicos como prácticos derivados de los trabajos de validación, así como las sugerencias y opiniones de las entidades.

La estructura de cada Documento de Validación se organiza en una primera sección, que describe la situación analizada, las principales razones que explican la problemática observada y las implicaciones para la validación. Una segunda sección se centra en la finalidad específica de los criterios de validación que se emiten y en su alcance. Finalmente, el núcleo del documento se dedica fundamentalmente a comunicar y explicar los criterios de validación de una forma suficientemente detallada para que puedan cumplir su finalidad de aclaración y armonización. Cuando sea aconsejable, se incluirán ejemplos y descripciones de prácticas de las entidades que ayuden a comprender algunos de los criterios propuestos.

El primero de estos documentos está dedicado al tema de las estimaciones de las pérdidas en caso de impago bajo condiciones de estrés (*Downturn Loss Given Default*, DLGD) de las carteras hipotecarias en España, abarcando también otros aspectos conexos. La finalidad de los criterios especificados en este documento es conseguir cierta armonización en los enfoques utilizados por las distintas entidades, ofrecer referencias y opciones por defecto que puedan ser introducidas en los procesos internos de cálculo, en aquellos casos en que las entidades no puedan obtener directamente estimaciones propias fiables de los parámetros requeridos.

El segundo documento trata sobre la validación interna por parte de las propias entidades de los modelos avanzados de gestión de riesgos. Pretende precisar la función de validación interna, su objetivo y el alcance de los trabajos que se deben llevar a cabo para su desarrollo. Señala la conveniencia de que haya una unidad específica responsable del desarrollo de la función de validación interna, que cumpla una serie de requisitos de competencia, independencia y nivel de interlocución. Por último, concreta qué esquemas son admisibles en el diseño y ejecución de las pruebas de validación interna, e intenta delimitar las funciones de validación interna y de auditoría interna.

